

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. 2018-009, de **MERCEDES VALDERRAMA QUINTERO** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.**, informando que el apoderado de la interviniente excluyente, interpuso recurso de queja (fls. 517 a 525) y que la apoderada de la parte actora se pronunció al recurso (fls. 527-529).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se CONSIDERA,

Mediante providencia de fecha 13 de septiembre pasado (fls. 515-516), se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Interviniente Excluyente DILIA MARÍA CAMAYO CAMAYO.

Inconforme con la decisión, mediante escrito presentado el día 16 de septiembre de 2021 (fls. 517 a 525), el apoderado de la Interviniente Excluyente informa que *“Muy respetuosamente me permito presentar RECURSO DE QUEJA AUTO DE ACUMULACIÓN DE PROCESO por violación al debido proceso constitucional”*.

Como el recurrente remitió el escrito del recurso a los correos electrónicos m_ceron@aviatur.com; milthouse777@hotmail.com, judicialesugpp@ugpp.gov.co, vtl.abogadosconsultores@gmail.com, se considera surtido el traslado de rigor (D. 806/20), y en tiempo la parte actora se pronunció y para el efecto indicó que *“se evidencia que la interposición del mismo no se realiza en debida forma”*, por lo que solicita al despacho relevarse del estudio del recurso y, en consecuencia, abstenerse de remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior.

Por consiguiente, para resolver se CONSIDERA,

El artículo 68 del C.P.T.S.S., en relación al recurso de queja dispone que:

“Procederá el *recurso de queja* para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación”.

En lo referente a su trámite, el artículo 353 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, dispone:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de

la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso”.

De acuerdo con las normas transcritas, es claro que el recurrente, debió interponer recurso de reposición contra el auto que rechazó por improcedente el recurso de apelación y en subsidio el de queja, por lo que, al no cumplirse con la norma adjetiva para su interposición y trámite, se rechazará de plano el recurso de queja interpuesto.

Ahora bien, se advierte además que en el presente proceso se encuentra fijada fecha para audiencia, por lo que se dispone que el expediente retorne a su ubicación, y continuar con el trámite respectivo manteniéndose la fecha señalada en proveído anterior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de queja interpuesto, según lo considerado en la parte motiva.

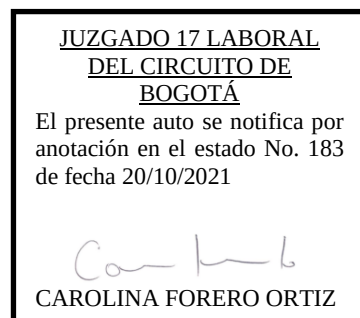
Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Os b